

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

El diagnóstico de enfermedades animales incluidas en los programas de lucha, control y erradicación oficialmente aprobados puede dar lugar al sacrificio obligatorio de los animales afectados y al establecimiento de medidas de cuarentena o inmovilización del resto de animales de la explotación, con el fin de evitar la difusión de la enfermedad, hasta la realización de pruebas negativas que permitan restituir el estatus sanitario de la explotación. Con el fin de compensar las pérdidas ocasionadas por la inmovilización obligatoria de los animales de estas explotaciones positivas, por Resolución de 18 de diciembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos naturales, se aprobaron las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a la inmovilización de las explotaciones positivas en el marco del Programa Nacional de la Tuberculosis Bovina (BOPA 21/12/2017)..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estas ayudas se ajustan a lo establecido en el marco del *Reglamento 702/2014, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 193 de 01.07.2014/01)*. En concreto, se enmarcan en el artículo 26.9.b del citado Reglamento 702/2014 y están destinadas a compensar la pérdida de ingresos causadas por enfermedades animales e impuestas como parte de un programa público de control o erradicación de una enfermedad animal. Esta ayuda está dirigida a compensar las pérdidas provocadas por las obligaciones de cuarentena e inmovilización de la explotación tras la aparición de casos positivos a tuberculosis bovina y ha sido comunicada a la comisión Europea como ayuda de estado y registrada con el código SA.49816.

Los beneficiarios finales de estas ayudas son las explotaciones ganaderas bovinas de producción para carne. Conforme a lo indicado en el Reglamento mencionado, las ayudas se concederán directamente a la empresa afectada.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otro lado, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el

Estado	Original	Página	Página 1 de 11	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205710422037435		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería competente en materia de ganadería, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás general de aplicación,,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a la inmovilización de las explotaciones positivas en el marco del Programa Nacional de la Tuberculosis Bovina, por un importe total de 100.000 € (CIEN MIL EUROS), con la finalidad de compensar las pérdidas provocadas por el establecimiento de medidas de cuarentena o inmovilización del resto de animales de la explotación tras la aparición de casos positivos a tuberculosis bovina.

SEGUNDO.- Autorizar un gasto total de 100.000 € (CIEN MIL EUROS) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F.773.063 "medidas de apoyo a la cabaña ganadera", Código de Proyecto: 2019/000480 (Ayudas a la inmovilización), que figura en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

TERCERO.- El objeto de la presente ayuda es la concesión de subvenciones a titulares de explotaciones que son inmovilizadas como consecuencia de la detección de reses positivas en el marco del programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina.

Las subvenciones van destinadas a titulares de explotaciones de bovino del tipo producción y reproducción de carne o mixtas para compensar las pérdidas económicas ocasionadas por la inmovilización de la explotación impuesta oficialmente en el caso de detección de animales positivos a tuberculosis bovina, que impide el aprovechamiento de pastos o la realización de la trashumancia.

CUARTO. Podrán ser **beneficiarios** de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones de bovino del tipo producción y reproducción de carne o mixtas que cumplan los siguientes **requisitos**:

Estado	Original	Página	Página 2 de 11	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205710422037435		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

1. Tener la condición de PYME, excluyendo de estas ayudas a las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior y a las empresas en crisis, de acuerdo con las definiciones contenida en el artículo 2 del Reglamento (UE) Nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3. Estar las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias con el tipo de "Producción y Reproducción para carne o mixtas", así como disponer del correspondiente libro de registro debidamente actualizado.

4. Cumplir la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene.

5. No haber sido sancionado mediante Resolución firme por infracciones relativas a la legislación vigente en materia de sanidad, identificación o bienestar animal.

Los solicitantes deberán justificar el cumplimiento de estos requisitos mediante la documentación que se especifica en el Resuelvo Séptimo de la presente Resolución. El incumplimiento de los mismos impide el acceso a la condición de beneficiario.

QUINTO.- Según se establece en base reguladora tercera, las ayudas a la inmovilización se concederán a titulares de explotaciones de bovino de producción y reproducción para carne o mixtas que cumplan las siguientes **condiciones**:

1. Haber sacrificado reses positivas en el marco de los programas de erradicación de enfermedades animales en el plazo legalmente establecido.

2. Haber efectuado, tras el sacrificio de los animales positivos, una limpieza y desinfección de la explotación de acuerdo con la legislación vigente y las instrucciones del Servicio competente en materia de sanidad animal.

3. Tener la explotación inmovilizada, por no estar en posesión de la calificación sanitaria, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre del año de la convocatoria.

4. Haber realizado trashumancia o aprovechamiento de pastos comunales en el año anterior al de la convocatoria, con al menos el 50% del censo de reproductores que posea, a la fecha de la licencia de pastos o movimiento de trashumancia.

5. La inmovilización será impuesta oficialmente y estará reflejada en la base de datos gestionada por el Servicio competente en materia de sanidad animal, que será quién compruebe e informe del número de días subvencionables a cada solicitante así como del número de UGM incluidas en los movimientos de trashumancia en el caso de que las explotaciones realicen trashumancia a otras CCAA. Por el Servicio competente en gestión de las agrupaciones de pastos se informará, en su caso, del número de UGM con

Estado	Original	Página	Página 3 de 11	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205710422037435		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

licencia de pastos para cada una de las explotaciones solicitantes de esta línea de ayudas.

6. Quedan excluidos de estas ayudas las explotaciones ganaderas que hayan realizado trashumancia o aprovechamiento de pastos comunales, de todos o parte de sus animales, en los 6 meses previos a la aparición de las reses positivas, a comarcas veterinarias con prevalencia superior al 1% en la enfermedad que originó el vacío o la inmovilización.

Los solicitantes deberán justificar el cumplimiento de estas condiciones mediante la documentación que se especifica en el Resuelto Séptimo de la presente Resolución.

SEXTO. Cuantía e intensidad de las ayudas. Se concederá una ayuda por unidad de ganado mayor (UGM) de los animales con licencia de pastos o que realicen trashumancia, y día, con un máximo de 90 días. La equivalencia en UGM se realizará el día de la inmovilización y según lo indicado en la siguiente tabla:

Edad	UGM
< 3 meses	0
De 3 a 18 meses	0,5
> 18 meses	1

Se establece una cuantía de ayuda de 1 € por UGM con derecho a pastos o que realice trashumancia a otra Comunidad Autónoma y día, con un tope de 10.000 € por beneficiario.

SÉPTIMO. 1.-Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, a través de la web institucional www.asturias.es, accediendo a la sede electrónica. En el buscador de cabecera de la sede se introducirá el código AYUD0130T01 y, posteriormente se accederá al enlace “*subvenciones a la inmovilización de las explotaciones positivas en el marco del Programa Nacional de la Tuberculosis Bovina*”. A través de dicho enlace se visualiza una página en cuyo apartado “Documentación relacionada” figura el modelo de solicitud normalizada, así como los modelos de los Anexos que deben acompañar la solicitud. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y de la presente Resolución.

Las solicitudes también se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015. No obstante lo anterior y tal y como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que *las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, entre otros, están obligadas a relacionarse a través de medios*

Estado	Original	Página	Página 4 de 11	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205710422037435		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, en el caso de personas que tengan dicha condición, solo serán admitidas como válidas las solicitudes presentadas a través de dichos medios.

2.- El modelo de solicitud incluye una declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

2.1.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2.- No haber recibido ayudas con la misma finalidad y objetivo durante el año en curso.

2.3.- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

2.4.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.5.- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

2.6.- Que la explotación ganadera no tiene la condición de empresa en crisis o que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad.

2.7.- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medio ambiente e higiene.

2.8.- Que se compromete a facilitar la realización de los controles que efectúe la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria de ayudas y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

3.- El órgano instructor podrá consultar a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad, la validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales (en caso de representación por poder notarial), hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, con la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y frente a la Seguridad Social, por lo que el solicitante no deberá aportar los correspondientes documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4.- El plazo para la presentación de las mismas comenzará al día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y terminará el día 31 de octubre de 2023, pudiendo realizarse la solicitud una vez

Estado	Original	Página	Página 5 de 11	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205710422037435		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

iniciada la inmovilización sin necesidad de haber finalizado la misma, ya que la ayuda se concederá por los días que finalmente la explotación permanezca inmovilizada entre las fechas y con los topes previstos en la base cuarta. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido se excluirán del procedimiento de concesión. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud, solo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

5.- Se considera información y documentación mínima e imprescindible para la tramitación de la solicitud, que ésta aporte los datos mínimos para poder identificar al solicitante y, en su caso, al representante legal. La falta de dicha documentación e información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015 se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiese sido elaborada por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o en que haya sido elaborada.

7.- En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presente, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento así como el número de expediente.

La **documentación** a presentar con la solicitud será la siguiente:

1.- Solicitudes presentadas por **PERSONAS FÍSICAS**:

NIF en vigor, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la consulta necesaria para recabar la información relativa a sus datos de identidad.

2.- Solicitudes presentadas por **PERSONAS JURÍDICAS**:

2.1- NIF del titular.

2.2- NIF en vigor del representante legal, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la consulta necesaria para recabar la información relativa a sus datos de identidad.

2.3- Documentación válida en derecho (escritura pública), acreditativa de la capacidad de representación de quien firma la solicitud, salvo que se indique en la solicitud el código seguro de verificación de un poder notarial.

2.4- Original (copia simple) de la escritura pública del acta de constitución y estatutos.

Estado	Original	Página	Página 6 de 11	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205710422037435		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

3.- Además de la documentación especificada anteriormente, para cada tipo de solicitante, se presentará, en ambos casos, la siguiente:

3.1- Declaración, incluida en el modelo de solicitud, del destino de los animales en el caso de pertenencia a una agrupación de pastos o licencia municipal o de la entidad gestora del pasto en la que figure el número de animales con derecho al mismo, referidas al año anterior al de la convocatoria. En el caso de que la explotación haya realizado trashumancia a otras CCAA en el año anterior, declaración del CEA de destino de los animales.

3.2- Ficha de acreedores debidamente cumplimentada en modelo normalizado, solo si no fue aportada anteriormente para solicitar la indemnización por sacrificio de vacas positivas o en caso de variación de datos.

OCTAVO.- El **procedimiento de concesión** de las ayudas es el de concurrencia competitiva, estableciéndose un orden de prelación en función de los puntos obtenidos por cada solicitante, de acuerdo con los siguientes criterios de puntuación:

1. Tener contratado y en vigor, en el momento de la solicitud, un seguro de explotación de vacuno en el Plan de Seguros Agrarios Combinados: 5 puntos.
2. Tener incluida la garantía de saneamiento ganadero: 5 puntos.
3. Estar integrado en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera: 5 puntos.
4. En función del tiempo que la explotación lleve inmovilizada en el momento de la finalización del plazo de la presentación de la solicitud:

Más de 6 meses: 5 puntos

Entre 4-6 meses: 3 puntos

Menos de 4 meses: 1 punto

En caso de empate a puntos se priorizarán los solicitantes que obtengan más puntos en la suma de los apartados 1 y 2, y en caso de persistir el empate, se tendrán en cuenta, de igual manera, los puntos del apartado 3 y a continuación del 4.

Una vez fijadas esas premisas, las disponibilidades presupuestarias se repartirán de la siguiente manera: se calculará el importe máximo de subvención posible correspondiente a cada expediente aplicando lo especificado en la base cuarta al respecto de los topes máximos de subvención, hasta llegar al expediente en el que se agoten las disponibilidades de ese capítulo. Si tras aplicar todos los criterios de desempate, siguiera existiendo éste y se tratara de los últimos expedientes para los que hubiera disponibilidad presupuestaria, se procedería a prorratear el importe disponible entre los empatados.

El resto de solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de disponibilidades serán desestimadas.

NOVENO.- Compatibilidad con otras ayudas. Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán incompatibles con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad, se puedan establecer por ésta u otras Administraciones Públicas.

Estado	Original	Página	Página 7 de 11	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205710422037435		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

DÉCIMO.- 1.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Animal, tal y como se establece en la base reguladora Octava. La tramitación se realizará según lo indicado en la misma base.

2.- Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en el resuelto SEPTIMO, apartado 4, serán revisadas por el Servicio mencionado, que verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida en dicho resuelto.

3.- Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en la web institucional www.asturias.es, en la siguiente URL <https://www.asturias.es/SubvencionesInmovilizacionExplotacionesPositivas>, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4.- Una vez revisados los expedientes y realizados los controles contemplados en el Resuelto DÉCIMO, el órgano instructor los remitirá a la Comisión de Valoración establecida en la base Octava para su estudio y evaluación. Dicha Comisión estará presidida por el Jefe de Servicio de Sanidad y Producción Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte, como vocales, dos técnicos de dicho Servicio y el Jefe de la Sección encargada de los programas nacionales de erradicación, que actuará como secretario.

5.- El órgano instructor podrá recabar a otros órganos administrativos cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

UNDÉCIMO.- 1.- El órgano instructor, a la vista del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la **resolución de concesión y pago** de las ayudas.

2.- La competencia para la ordenación y resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, tal y como se establece en la base Octava.

3.- Conforme al artículo 8.1 c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objetivo, finalidad y beneficiarios.

4.- Las subvenciones serán resueltas y publicadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

Estado	Original	Página	Página 8 de 11	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205710422037435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

5.- La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6.- La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

DUODÉCIMO.- Inspección y control. El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunas, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y, a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Además, los beneficiarios, conforme al apartado 1. c) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedan obligados a someterse a cualquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

DÉCIMOTERCERO.- Para esta ayuda, y dado que no es necesario presentar justificación pues el cumplimiento de los requisitos se verifica de forma previa a la Resolución de concesión y **pago**, éste se tramitará una vez formulada esta Resolución y se procederá al pago mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

DÉCIMOCUARTO.- Modificación de la resolución, revocación y reintegro de subvenciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones dará lugar a la revocación y reintegro de la totalidad de la subvención.

Las ayudas concedidas podrán ser revocadas cuando el beneficiario incumpla las condiciones establecidas en la presente Resolución y, en cualquier caso, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Estado	Original	Página	Página 9 de 11	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205710422037435		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Asimismo, serán causa de reintegro total o parcial de las ayudas los supuestos especificados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, si se produjesen tras el abono de la subvención.

En particular, si de las inspecciones realizadas o del control del censo de la explotación, en cualquier momento durante el periodo de inmovilización, se pone de manifiesto que el número de UGM de la explotación es inferior al número de UGM subvencionables, por venta a cebadero o sacrificio de animales, se aplicará una penalización de la subvención conforme a los siguientes porcentajes:

- Si el número de UGM controladas de la explotación es superior al 80% del número de UGM subvencionables, no se aplicará reducción en el importe de la ayuda
- Si el número de UGM controladas de la explotación se encuentra entre el 30% y el 80% número de UGM subvencionables, se aplicará una reducción en el importe de la ayuda hasta alcanzar un porcentaje equivalente del total de la subvención.
- Un número de UGM controladas inferior al 30% del número de UGM subvencionables, dará lugar a la revocación y reintegro de la subvención.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente al que, junto a la propuesta razonada del Servicio competente en materia de sanidad animal, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

DÉCIMOQUINTO.- En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Resolución de 18 de diciembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a la inmovilización de las explotaciones positivas en el marco del Programa Nacional de la Tuberculosis Bovina (BOPA 21/12/2017); el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

DÉCIMOSEXTO.- Ordenar la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con el art. 20.8.a de la Ley de Subvenciones).

DÉCIMOSEPTIMO.- Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de

Estado	Original	Página	Página 10 de 11	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205710422037435			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 11 de 11	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205710422037435		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				